



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.**

MARGARITA, BOLÍVAR.

**Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-40-89-001-2018-00033-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de JOSE DANIEL MARTINEZ GONZALEZ contra RAUL MIRANDA RATH.

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho para resolver solicitud de terminación del proceso, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la transacción o acuerdo de pago, presentado por las partes en los siguientes términos.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el día 15 de junio de 2022, el señor **JOSE DANIEL MARTINEZ GONZALEZ**, en su calidad de demandante, y el señor **RAUL MIRANDA RATH**, en calidad de demandado, manifiestan que solicitan el retiro de la demanda de la referencia, por haber realizado las partes acuerdo y reconocimiento de pago de la obligación dineraria, en los siguientes términos: que el monto de lo adeudado es la suma de \$1.940.000, que el demandado le entregaría la suma de \$1.000.000 al momento de firmar el documento y el excedente es decir la suma de \$940.000, lo cancelaría el demandado a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa.

Por su parte el artículo 2470 ibídem, indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juezo Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Frente a los efectos de la transacción, la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Revisado el Acuerdo de Transacción aportado por las partes, se observa que en el acuerdo del

mismo se indica que decidieron transigir la deuda en la suma de \$1.940.000, que el demandado le entregaría la suma de \$1.000.000 al momento de firmar el documento y el excedente es decir la suma de \$940.000, lo cancelaría el demandado a más tardar el 30 de noviembre de 2022, si bien las partes hablan de retiro, esta figura procesal no es procedente, si no la terminación del proceso, en razón a que el demandado se enteró de que en su contra existía el proceso de la referencia.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Acuerdo de Transacción, aportado por las partes, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Acuerdo de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el título de recaudo ejecutivo aportado con la demanda. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la motocicleta marca BAJAJ, Línea Discover 150 ST, Modelo 2016, Placa TCC29D, Color Rojo Eclipse, de propiedad del demandado RAUL MIRANDA RATH, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.050.789.489. medida que fue ordenada mediante oficio 167 de fecha 26 de junio de 2018. Se ordenará que por secretaria se libren las comunicaciones correspondientes.

Además de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá este Despacho de condenar en costas a alguna de las partes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita – Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre **JOSE DANIEL MARTINEZ GONZALEZ Y RAUL MIRANDA RATH**, en su condición de demandante y demandado en esta demanda, suscrito el día 15 de junio de 2022, en la forma indicada en el acuerdo de voluntades, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por el señor **JOSE DANIEL MARTINEZ GONZALEZ** en contra del señor **RAUL MIRANDA RATH**, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la motocicleta Marca BAJAJ, Línea Discover 150ST, Modelo 2016, Placa TCC29D, Color Rojo Eclipse, de propiedad del demandado RAUL MIRANDA RATH, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.050.780.489, medida que fue ordenada mediante oficio No.167 de fecha 26 de junio de 2018. Por secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.

QUINTO: En firme el presente proveído, archívese el expediente previo registro en el Sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84708b2e7063ab93484565ebf30cb6e222c73adc570ffd81c75f7ea4ae9d5f69**

Documento generado en 16/06/2022 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>